

veintiséis), regula la creación de las Secciones Delegadas de Enseñanza Media.

Cumplidos los trámites señalados en el referido Decreto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Se crea la Sección Delegada mixta de Villacañas (Toledo), que dependerá del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Valdepeñas.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades docentes de la expresada Sección Delegada y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 2688/1966, de 6 de octubre, por el que se crea la Sección Filial número 5, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Bilbao.*

El Decreto noventa/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), dictado para la ejecución de la Ley once/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), regula el procedimiento que debe seguirse para la creación de Secciones Filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Cumplidos los trámites señalados en los artículos quinto y sexto del Decreto del que anteriormente se hace referencia y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación.

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Se crea la Sección Filial número cinco, femenina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, de Bilbao, que se establecerá en Ortuella (Vizcaya), cuya Entidad colaboradora es el Centro Social de dicha localidad.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que supedita el comienzo del funcionamiento de la referida Sección Filial a la terminación de las obras de construcción del edificio en que se instalará la misma.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 2689/1966, de 6 de octubre, sobre declaración de interés social de las obras del Colegio de Enseñanza Primaria «Hogar Dolores Sopena», en Madrid.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis,

**DISPONGO :**

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras de construcción de un edificio para el Colegio de Enseñanza Primaria «Hogar Dolores Sopena», en Madrid, de la Asociación del mismo nombre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 2690/1966, de 6 de octubre, sobre declaración de interés social de las obras del Colegio de Enseñanza Primaria «Inmaculada Concepción», de Agramunt (Lérida).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis

**DISPONGO :**

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la ampliación del Colegio de Enseñanza Primaria «Inmaculada Concepción» establecido en la calle de Aguilera número uno, de Agramunt (Lérida), de las Religiosas del mismo nombre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 2691/1966, de 6 de octubre, por el que se declara monumento histórico artístico el castillo de Arazuri (Navarra).*

El castillo de Arazuri, situado a unos seis kilómetros de Pamplona, obra de fines del siglo XIV y principios del XV, fué construido por Don Lanzorot de Navarra, hijo natural de Carlos III el Noble, que fué Protonotario de Benedicto XIII y Patriarca de Alejandria, en cuyo cargo murió en 1420.

Es una gran construcción, de planta rectangular, con cuatro torres en sus ángulos y un gran patio central.

Los torreones, de distinto tamaño, mayores los del Norte, se unen entre sí por un cuerpo de edificio destinado hoy a viviendas. Se conservan los de los costados Sur y Oeste, quedando en los lados restantes una muralla exterior. Han perdido las almenas, pero quedan en tres de ellos los modillones sobre los que se apoyaba el almenado.

Se trata de un buen ejemplar de la arquitectura militar de finales del siglo XIV, cuya conservación y restauración es sumamente interesante, pues es uno de los castillos más importantes de la provincia, después del de Olite.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis,

**DISPONGO :**

Artículo primero.—Se declara monumento histórico artístico el castillo de Arazuri (Navarra).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación y Ciencia, que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 2692/1966, de 6 de octubre, por el que se declara conjunto histórico artístico la ciudad de Ronda (Málaga).*

Ronda, situada en medio de montañas sobre una altura aislada como un bastión y cortada por un torrente que sirve de cauce al Guadalavín, de extraordinaria belleza, cuyo emplazamiento, incrustado en la misma roca, la hicieron inexpugnable desde tiempos remotos, escenario de grandes luchas debidas al espíritu aventurero de independencia y rebeldía de sus gentes, que obra como constante en todos los periodos de su historia, es un conjunto en el que el mayor interés lo ofrece la relación existente entre el gran valor de sus monumentos y el aspecto y ambiente de la ciudad.

La primera edificación sobre la fortaleza natural debió ser el castillo, hoy desaparecido, y su recinto amurallado, del que se conservan algunas puertas, lienzos y torreones.

De la dominación romana sólo quedan escasos vestigios, pero los restos que abundan, lápidas, pedestales y fustes de columnas, fueron traídos de la ciudad zona conocida como «Ronda la Vieja»